En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de marzo del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/123/2015/III Y ACUMULADOS (IVAI-REV/126/2015/III, IVAI-REV/129/2015/III, IVAI-REV/135/2015/III, IVAI-REV/141/2015/III, IVAI-REV/144/2015/III e IVAI-REV/147/2015/III)** formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y el cuatro de enero de dos mil quince**, la parte ahora Recurrente formuló las solicitudes de Información, registradas bajo los números de folio 00004515, 00958314, 00958114, 00954114, 00950314, 00950814 y 00001515 mediante el sistema Infomex-Veracruz, integrándose los expedientes:

Expediente	Número de Solicitud	Folio de Recurso
IVAI-REV/123/2015/III	00004515	RR00005015
IVAI-REV/126/2015/III	00958314	RR00005315
IVAI-REV/129/2015/III	00958114	RR00005615
IVAI-REV/135/2015/III	00954114	RR00006215
IVAI-REV/141/2015/III	00950314	RR00006815
IVAI-REV/144/2015/III	00950814	RR00007115
IVAI-REV/147/2015/III	00001515	RR00007415

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El quince de enero del año en curso dio respuesta a las solicitudes 00004515 y 00954114 y los días veintidós, veintiséis, veintinueve y treinta del mismo mes y año, el **SUJETO OBLIGADO**, previa prorroga emitió respuesta a las solicitudes de información 00958314, 00958114, 00950314, 00950814 y 00001515 como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en las hojas 7, 18, 29, 38, 49, 62 y 72 del presente expediente, exponiendo lo siguiente:

III. Agravio del Recurrente. El treinta y uno de enero y el primero de febrero del año en curso, la Parte ahora Recurrente interpuso Recursos de Revisión, señalando como agravios los siguientes:

Lo anterior de conformidad con la información siguiente:

Solicitud	Respuesta del S. O.	Agravio
00004515.-… Relación de Las [sic] contrataciones que se hayan celebrado en términos de la	… le comunico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2014-2017, en la	… FALTAN [SIC] LA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES…

legislación aplicable detallando por cada contrato…	fracción XIV Convocatorias, Contratos y pedidos, a través de las siguientes ligas electrónicas: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiv-convocatorias-contratos-y-pedidos/direccion-obras-publicas/ http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiv-convocatorias-contratos-y-pedidos/direccion-recursos-materiales/ …	
00958314.-… RELACION [SIC] DE LOS VALORES CATASTRALES QUE FUERON ACTUALIZADOS POR ZONA CALLE O COLONIA EN XALAPA Y SUS CONGREGACIONES…	… LE COMUNICO QUE EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO A TRAVÉS DE OFICIO 016/2015 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, ENTREGÓ LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, LA CUAL ADJUNTO AL PRESENTE. … OFICIO: 016/2015 … Este Departamento no cuenta con una relación de todos los Valores Catastrales Unitarios para los terrenos y construcciones que fueron actualizados para el ejercicio fiscal 2015. No obstante lo anterior, la información que requiere al respecto la puede obtener en el decreto No. 288 por el cual se aprueban los valores catastrales para el Municipio de Xalapa y otros Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario 478 el día 1 de Diciembre de 2014…	.-… COMO LO COBRAN ENTONCES , [SIC] COMO SABER SI LO QUE SE PAGA ES CORRECTO LA RESPUESTA ES OMISA…
00958114.-… En que consiste la derogación de las contribuciones adicionales sobre ingresos municipales en el nuevo código hacendario municipal…	…LE COMUNICO QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO [SIC] A TRAVÉS DE SU OFICIO NO. DAJ/0018/2015 DE FECHA 13 DE ENERO, ENTREGÓ LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, LOS [SIC] CUALES [SIC] ADJUNTO AL PRESENTE. … Oficio No. DAJ/0018/2015 … me permito informar a Usted que el pasado 27 de noviembre del año 2014, el Congreso del Estado aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 554 Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz, en el que se derogó el Capítulo VI Título Primero del Libro Tercero, así como los artículos del 170 al 174 de dicho ordenamiento, relativos a la contribución adicional sobre ingresos municipales, disposiciones que al haber sido derogadas han dejado de surtir efectos jurídicos…	.-… NO SE DICE QUE DEJO SE DE COBRAR CUANTO SE DEJA DE COBRAR EL FUNDAMENTO LEGAL POR LOS [SIC] MENOS DE LA EXPOSICION [SIC] DE MOTIVOS QUE FUNDO EL QUE SE DEJARAN DE COBRAR EN LOS ARTICULOS [SIC] QUE SE DEROGARON…

00954114.- … Relación de permisos otorgados para demolición del periodo de 2006 a 2014…	… le comunico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013 y Transparencia 2014-2017, en la fracción XV Permisos y Licencias, a través de las siguientes ligas electrónicas: http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/tesoreria-xv-permisos-y-licencias/ http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/ Cabe señalar que la ubicación de los permisos es un dato personal que no puede ser proporcionado sin el consentimiento expreso del titular, esto en apego a la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por cuanto hace al periodo 2006 a 2010, le comunico que debido al volumen de la información que solicita, se pone a su disposición sin costo alguno para su consulta en el Archivo Histórico Municipal ubicado en la calle Clavijero No. 10 altos, Zona Centro o al Teléfono 818-52-89……	.-… NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACION [SIC] QUE SE DICE SE PONE A MIS [SIC] DISPOSICION [SIC] , Y TENGO DUDA CON LA UBICACION [SIC] DEL PERMISO SI ESTE ES DATO PERSONAL O PUBLICO , [SIC] NO SE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD NI PRIVADA NI PUBLICA…
00950314.-… Listado de la Relación [sic] de las irregularidades del fraccionamiento habitacional colinas de santa fe homex detectadas en los permisos de construcción numero [sic] de visitas realizadas para la supervisión de obras desde su autorización…	… LE COMUNICO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE SU OFICIO NO. DDUYMA/0089/2015 DE FECHA 14 DE ENERO, ENTREGÓ LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, LOS [SIC] CUALES [SIC] ADJUNTO AL PRESENTE. … Oficio número: DDUYMA/0089/2015 … comunico a Usted, que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, no se encontró registrado ningún fraccionamiento con la denominación a la que se refiere el solicitante, no obstante, se deduce que se trata del Fraccionamiento Lomas de Santa Fe, autorizado a la inmobiliaria comercialmente conocida como "Homex". Precisado lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que esta Dirección a mi cargo no cuenta con un listado o relación de irregularidades detectadas en los permisos de construcción, toda vez que de conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso o] de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado	.-… NO ES POSIBLE TAL OMISION [SIC] LOS DIARIOS DAN CUENTA DE ELLO Xalapa, Veracruz.- Falta de alumbrado público, dificultades para hacer un contrato con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), problemas de drenaje y vicios en las construcciones es lo que impera en la mayoría de los fraccionameintos de Xalapa y municipios conurbados, excepto en algunos de tipo residencial, donde la calidad de las casas y los servicios básicos no fallan aunque no estén municipalizados. En un recorrido por fraccionamientos como Colinas del Lago, Las Fuentes, Dalias, Centenario, Jardines de la Pradera

	de Veracruz, en relación con el artículo 218, último párrafo del Reglamento de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, la inspección o supervisión a los fraccionamientos, se circunscribe a las obras de urbanización a infraestructura contenidas en el proyecto de lotificación autorizado, así como a la tipología y modalidad del fraccionamiento, no así con respecto al sistema constructivo. En lo referido al número de visitas realizadas para la supervisión de obras desde su autorización, se informa que generalmente se realizan por lo menos cinco visitas de inspección técnico ocular…	y Lomas de Santa Fe se pudo constatar que en todos hay defectos de construcción. El reclamo más claro es por la filtración en losas y cuarteaduras en muros…
00950814.-… Relación padrón e inventarios de las áreas verdes y de equipamiento del municipio de Xalapa detallando su ubicación de las mismas dentro de los fraccionamientos municipalizados dentro de las nonas [sic] habitacionales ¿ cuantas [sic] se han perdido ? [sic] y cuantas se ha destinado para otros fines y detallando el cambio o solicitud de las mismas para ser usadas con otros fines…	… LE COMUNICO QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE SUS OFICIOS NO. SA/0054/2015 Y DAJ/0096/2015 DE FECHA 13 Y 23 DE ENERO, ENTREGARON LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, LOS CUALES ADJUNTO AL PRESENTE. ASIMISMO, LE INFORMO QUE LO SOLICITADO PODRÁ SER CONSULTADO EN LA PÁGINA WEB DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN XVI. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, O EN EL SIGUIENTE LINK. http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xvi-inventario-de-bienes-inmuebles/tesoreria/. … Oficio No. DAJ/0096/2015 … me permito remitir "Inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión del Municipio de Xalapa, ver., al 1 de enero de 2014", enviado por el Departamento de Catastro de este H. Ayuntamiento, no obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 9 puntos 1 y 3, de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante podrá consultar la información de referencia en el portal oficial de internet de esta entidad, lo anterior dentro del campo relativo a las obligaciones de transparencia a la que está sujeto este ente…	.-… NO ES COMPLETA ES OMISA NO HYA [SIC] PLANOS EN EL LINK QUE PERMITA SU CUIDADO , [SIC] EL AYUNTAMIENTO CARECE DE UNA POLITICA [SIC] PUBLCA [SIC] SOBRE EL CUIDADO DE ESTAS AREAS [SIC]…
00001515.-… LISTADO DE BENFICIARIOS [SIC]	… LE INFORMO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÁ SER CONSULTADA EN LA PAGINA [SIC]	… no aparecen en el link…

DEL PROGRAMA DE AMPLIACION [SIC] DE RECAMARA DEL PROGRAMA FEDERAL DETALLANDO CALLE Y UBICACIÓN DEL BENFICIARIOS [SIC]…	WEB DEL AYUNTAMIENTOI DE XALAPA, EN EL APARTADO DE PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN XIII, REGLAS DE OPERACIÓN Y BENEFICIARIOS. EN EL APARTADO DE BENEFICIARIOS O EN EL SIGUIENTE LINK. http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiii-reglas-de-operacion-y-beneficiarios/beneficiarios/ …	

IV. Acuerdo de radicación y turno. El tres de febrero del dos mil quince se tuvieron por interpuestos los Recursos de Revisión; y se remitió a la Ponencia del Consejero Fernando Aguilera de Hombre.

V. ACUMULACIÓN. En consecuencia de lo anterior y por económica procesal y con el objetivo de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este instituto, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito en el expediente **IVAI-REV/123/2015/III.**

VI. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto de cinco de febrero de dos mil quince se notificó la admisión del Recurso y se corrió traslado al Ente, quien compareció el día doce siguiente al presente medio de impugnación.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse la presente resolución.

TERCERO. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3.1, fracciones V, VI y IX, 4.1, 7.2 y 11 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 en su artículo 6.1, fracción VI, establece que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad.

Máxime que conforme al artículo **8.1, fracción IV, VII, XIV, XV y XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, parte de lo solicitado constituye información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia. Así, conforme a la norma citada el **Sujeto Obligado,** tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> …
> Artículo 8. 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.
> Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
> …
> VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
b. Objeto y monto del contrato;
c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato;
…
XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
a. El titular del derecho otorgado;
b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
c. Fundamento legal;
d. Vigencia; y
e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.
XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados.
Dicho inventario incluirá:
a. Dirección de los inmuebles;
b. Régimen de propiedad;
c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
d. Valor catastral; y
e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;
…

Es entonces que de lo referido en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente, consistentes en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, supuestos de procedencia contenidos en el artículo **64.1, fracción VI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Y debido a que el punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la solicitud formulada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el Sujeto Obligado**,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Siendo el fin del presente análisis el de resolver el motivo de inconformidad, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información al ahora Recurrente.

Motivo por el cual del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) solicitudes de información; b) acuses de recibo de recursos de revisión; c) acuerdo de admisión, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conlleva a declarar los agravios expuestos en las solicitudes 00958314, 00958114, 00954114 y 00950814 son **infundados**, de la solicitud 00950314 el agravio es **parcialmente fundado** y respecto a los agravios expuestos en las solicitudes de números 00004515 y 00001515 son **fundados.**

Ahora bien para la resolución del presente Recurso es necesario realizar las siguientes precisiones:

En relación a la solicitud 00958314, de la cual se generó el expediente **IVAI-REV/126/2015/III**, el revisionista, refiere que la respuesta es omisa, pero contrario a como lo manifiesta éste, la respuesta se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior es así, ya que de la respuesta otorgada y ratificada por el Ente Público en la que refiere que no cuenta con una relación de todos los Valores Catastrales Unitarios para los terrenos y construcciones que fueron actualizados para el ejercicio fiscal 2015; no obstante orienta al ciudadano para que realice su búsqueda en la Gaceta Oficial del estado, refiriendo que lo solicitado se encuentra publicado en dicha página de internet, en el decreto No. 288 del día primero de Diciembre de dos mil catorce, dando con esto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 57.4 de la Ley de la materia el cual a la letra dice:

> …
> 4. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
> …

Esto debido a que, como se muestra en las impresiones de pantalla siguientes la información requerida si se encuentra en la ubicación indicada, motivo por el cual se da por cumplido el acceso a la información a favor del solicitante.

Gac2014-478 Lunes 01 Ext.

file:///C:/Users/[redacted]Desktop/Obras%20pyublicas/Gac2014-478%20Lunes%2001%20Ext.A.pdf

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
ISIDRO PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro. Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 1 de diciembre de 2014	Núm. Ext. 478

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 288 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN Y/O PRORROGAN PARA EJERCICIO FISCAL 2015, LOS VALORES CATASTRALES UNITARIO DE SUELO, URBANO, SUBURBANO O RURAL, PARA LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO.

Edo 1242

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN V; 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 288

Artículo Primero. Se aprueban, para el ejercicio fiscal de 2015, los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones propuestos por los HH. Ayuntamientos de **Acula, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Angel R. Cabada, Apazapan, Atoyac, Benito Juárez, Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Cerro Azul, Cosoleacaque, Coatepec, Cosamaloapan, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Fortín, Huatusco, Huayapan de Ocampo, Ixtaczoquitlán, Jáltipan, Juan Rodríguez Clara, Misantla, Naranjos Amatlán, Nogales, Omealca, Ozuluama, Perote, Rafael Delgado, Tecomazca, Tihuatlán y Xalapa.**

Artículo Segundo. Se aprueban, para el ejercicio fiscal de 2015, los valores catastrales unitarios de suelo urbano, suburbano y rural, del municipio de **Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río**, y ante la no presentación de modificación, se prorrogan los valores catastrales unitarios de construcción de ese municipio que han servido de base durante 2014, para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo Tercero. Se aprueban, para el ejercicio fiscal de 2015, los valores catastrales unitarios de suelo urbano, suburbano, rural y de construcción del municipio de **Yanga**, y ante la no presentación de modificación, se prorrogan los valores catastrales unitarios de suelo urbano de la cabecera de ese municipio que han servido de base durante 2014, para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo Cuarto. Se aprueban, para el ejercicio fiscal de 2015, los valores catastrales unitarios por m²de suelo urbano de la cabecera municipal, así como el valor catastral homogéneo por m² para localidades urbanas sin cartografía del municipio de **Minatitlán**, y ante la falta de propuesta de actualización, se prorrogan los valores catastrales unitarios de suelo suburbano, rural y de construcción de ese municipio que han servido de base durante 2014, para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo Quinto. Se aprueban, para el ejercicio fiscal de 2015, los valores catastrales unitarios de construcción y de suelo suburbano, y solamente la actualización de los valores de suelo urbano correspondientes a las regiones catastrales 02 y 03 de la cabecera municipal, del municipio de **Río Blanco**, y se prorrogan los valores catastrales unitarios por m² del resto de las regiones catastrales de la misma cabecera y de las demás localidades urbanas de ese municipio, que han servido de base durante 2014, para el ejercicio fiscal 2015.

Ante la improcedencia técnica de la propuesta presentada para su modificación, se prorrogan los valores catastrales unitarios de suelo rural, que han servido de base durante 2014, de este mismo municipio de **Río Blanco**, para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo Sexto. Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2015, a solicitud expresa, la vigencia de los valores unitarios de suelo y construcciones que han servido de base durante 2014, para el cobro de las contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria, de los municipios de **Atzacan, Banderilla, Calcahualco, Citlaltépetl, Cosautlán de Carvajal, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Jalacingo, Jochique de Ferrer, Mariano Escobedo, San Rafael, Tatatila, Teocelo, Tenejapa, Tequila, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tonayán, Veracruz y Villa Aldama.**

Artículo Séptimo. Se prorroga, para el ejercicio fiscal de 2015, ante la no presentación de propuesta de actualización de **Acatlán, Acayucan, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzalan, Ayahualulco, Camarón de Tejeda, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Coahuitlán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosoleacaque, Cosolcaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Chacaltianguis, Chalma, Chicomanel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinamuca, Chocamán, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixmatlán, Ixhi, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Jalcomulco, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Mixhuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naolinco, Naranjal, Nautla, Oluta, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Plátón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Sotepapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tehuipango, Temapache, Tenampa, Tenochtitlán, Tepetlán, Tepetzintla, Texcatepec, Texhuacan, Texistepec, Tierra Blanca, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlapacoyan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Xico, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 1 de diciembre de 2014	Núm. Ext. 478

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 288 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN Y/O PRORROGAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, LOS VALORES CATASTRALES UNITARIO DE SUELO, URBANO, SUBURBANO O RURAL, PARA LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO.

folio 1242

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 18 FRACCIÓN I Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 288

Artículo Primero. Se aprueban, para el ejercicio fiscal de 2015, los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones propuestos por los HH. Ayuntamientos de **Acula, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ángel R. Cabada, Apazapan, Atoyac, Benito Juárez, Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coatepec, Cosamaloapan, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Fortín, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Ixtaczoquitlán, Jáltipan, Juan Rodríguez Clara, Misantla, Naranjos Amatlán, Nogales, Omealca, Ozuluama, Perote, Rafael Delgado, Tezonapa, Tihuatlán y Xalapa**.

Respecto de la solicitud 00958114, relacionada con el recurso **IVAI-REV/129/2015/III**, el Sujeto Obligado además de ratificar su respuesta durante la substanciación del presente medio recursal proporcionó la liga electrónica http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetaOficial.php, la cual corresponde a la página principal de la Gaceta del Estado.

Al entrar a la página proporcionada, durante la diligencia de certificación realizada por el Consejero Ponente, se pudo apreciar que al ingresar los datos referidos por el Sujeto Obligado, relativos al número extraordinario de la gaceta y la fecha de publicación de la misma, se pudo constatar que en efecto en la gaceta que se descarga se encuentra el Decreto 304 mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del código número 554 hacendario para el municipio de Xalapa, ver.

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Es entonces que, se confirma la respuesta debido a que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, ello se debe a que en el Decreto en mención se observan los artículos que fueron derogados, sumado al hecho, de que en su respuesta inicial el Ente Público le especifico dichos datos al recurrente, por lo que cumple con ello con el derecho de acceso a la información del requirente, debido a que la información que se observa de la orientación realizada, se ajusta a lo solicitado por el recurrente, aunado a lo anterior sirve de apoyo el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, debido a que no es obligación de este generar un documento como lo solicita el ciudadano y el cual a la letra dice:

> "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

Para el caso de la solicitud 00954114, relacionada con el recurso **IVAI-REV/135/2015/III**, en donde el Sujeto Obligado ratifica en la substanciación la respuesta otorgada al solicitante, en la cual pone a disposición de este último la información -proporcionando la dirección para su consulta- relativa a los años 2006 a 2010 esto debido de su

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

volumen, y para el restante de la misma lo orienta para que consulte su portal oficial, proporcionándole las ligas electrónicas respectivas.

Es entonces que respecto de la orientación realizada al archivo histórico del municipio, relativa a la información del 2006 al 2010, y debido a que conforme a lo estipulado en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar, y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, es obligación del Sujeto Obligado conservar la información relacionada con los permisos y licencias por un periodo total de cinco años, de conformidad con lo siguiente:

> …
> 5.4. Documentos con dos o más valores
> · Existen documentos que pueden tener a la vez en el transcurso de su gestión, dos o más valores, ejemplo: contratos (valor legal o fiscal), autorizaciones, permisos o licencias (administrativo, legal o fiscal); fincamiento de responsabilidades (jurídicos y en ciertos casos fiscal): expedientes de personal en áreas de recursos humanos (administrativo y legal).
> Como criterio general en la conservación de este tipo de expedientes en el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental, se han establecido los plazos máximos de conservación que correspondan a los documentos contables de 5 años o por tiempo indefinido, según lo establezca el precepto jurídico que corresponda.
> …
> Reglas de conservación:
> · El tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de 5 años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) 2 años y los restantes 3 años en el archivo de concentración.
> …

Debe de entenderse que el Sujeto Obligado ya no cuenta con la información de 2006 a enero de 2010 debido a que ha transcurrido en exceso el plazo para su resguardo, por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.

Y tocante a la información de febrero 2010 al 2014, es un hecho notorio que se resolvió el expediente IVAI-REV/75/2015/III acumulado al recurso IVAI/REV/66/2015/III relativo a un recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo Sujeto Obligado, en donde le solicita la misma información que en el expediente en que se actúa, lo que se demuestra en la tabla siguiente:

Expediente	**IVAI/REV/75/2015/III Acumulado al expediente IVAI/REV/66/2015/III**	**FECHA DE SESIÓN Y SENTIDO**
Actor	----------	03 de Marzo de 2015 Se **modifica** la respuesta.
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	
Información Solicitada	Relación de permisos autorizados para las demoliciones del periodo de 2010 a 2014…	
Expediente	**IVAI/REV/123/2015/III**	**FECHA DE SESIÓN**
Actor	----------	Expediente en que se actúa
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	
Información Solicitada	Relación de permisos otorgados para demolición del periodo de 2006 a 2014…	

Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente recoge las constancias que tienen relación con la litis planteada en el presente recurso y que resultan necesarias para resolver la pretensión del recurrente.

Es entonces que de acuerdo con lo resuelto con antelación, no le asiste la razón al recurrente debido a que durante el procedimiento de acceso a la información el ente municipal lo orientó de forma adecuada, por lo que se advierte que el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el artículo 29 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que las Unidades de Acceso a la Información deben entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución en cumplimiento de dicha ley, cuestión que se encuentra ajustada a derecho por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.

De la solicitud 00950814, relativa al expediente **IVAI-REV/144/2015/III**, el Sujeto Obligado proporcionó información adicional al contestar el recurso que nos ocupa, consistente en el oficio siguiente:

> …
> Oficio número: DDUYMA/0519/2015
> …
> me permito comunicarle que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, en el aparado Obligaciones de Transparencia 2014-2017, fracción XVI…
> Para efectos de que el solicitante identifique en el inventario puesto a su disposición, cuáles son las áreas verdes y de equipamiento se encuentran dentro de los fraccionamientos municipalizados, se hace de su conocimiento que estos son La Marquesa, El cafetal, Lomas del Tejar, Bugambilias, Buenos Aires, del Bosque, La Cañada, Vista Hermosa, La morera, La Represa, Fuente de las Animas, Vanguardia Revolucionaria, Valles de Cristal [Primera Sección] y Lomas de Santa Fe.
> En lo referente a cuántas áreas verdes se han perdido y cuántas han destinado para otros fines, se informa al solicitante que el inventario proporcionado, indica cuáles de estas áreas se encuentran invadidas, lo cual no significa que se hayan perdido o destinado para otros fines, ya que por disposición normativa, los terrenos destinados a un servicio público, son de naturaleza inalienable e imprescriptible.
> Con respecto de detallar el cambio o solicitud de las mismas para ser usadas con otros fines, se informa al peticionario que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, no se encontró con licencia, permiso o autorización para cambiar el uso de suelo de áreas verdes y de equipamiento urbano para destinarse a otros fines…

Es entonces que contrario a como lo refiere el recurrente el vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado sí contiene la información peticionada, como se comprueba en la diligencia de certificación llevada a cabo por el Consejero Ponente.

Y respecto de la manifestación de éste de no haber planos en los enlaces electrónicos, dicho pronunciamiento no se encontraba dentro de su solicitud inicial, por lo que se actualiza lo establecido en el **Criterio 027-10** del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cual señala:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión**. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos. Lo anterior sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Los anteriores son motivos suficientes para confirmar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, esto por encontrase ajustada a lo peticionado por el recurrente y de conformidad con lo establecido por la normatividad de la materia.

Ahora bien de la solicitud 00950314, del recurso **IVAI-REV/141/2015/III**, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta durante la substanciación del presente recurso.

Siendo que, en la información proporcionada, éste señaló que no le compete resguardar la información solicitada, ello debido a que, de acuerdo con el artículo 218, último párrafo del Reglamento de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, las inspecciones o supervisiones a los fraccionamientos, se circunscriben a las obras de urbanización e infraestructura contenidas en el proyecto de lotificación, así como a la tipología y modalidad del fraccionamiento, no así con respecto al sistema constructivo; es entonces que de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta en lo referente a el listado de irregularidades, pero del número de visitas realizadas solo refirió que *"se informa que generalmente se realizan por lo menos cinco visitas de inspección técnico ocular"*, respuesta que no es suficiente para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, por lo que se le **ordena** al Ente Público que proporcione el número de inspecciones que se llevaron a cabo o se manifieste en el caso de que no se hubiesen llevado a cabo estas.

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación de la parte recurrente relativa a que se omite la información, porque de los diarios dan cuenta de ello y que a su decir señala: "En un recorrido por fraccionamientos como Colinas del Lago, Las Fuentes, Dalias, Centenario, Jardines de la Pradera y Lomas de Santa Fe se pudo constatar que en todos hay defectos de construcción.", dicha nota deviene infundada en razón de lo siguiente:

Al recurrente le correspondía aportar los elementos probatorios suficientes para hacer probable la supuesta falta del sujeto obligado, lo anterior conforme al principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar". Sin embargo en el caso bajo estudio, se limitó a referir una nota periodística, cuando tenía la obligación de aportar mayores elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar, por lo que al incumplir con dicho deber su agravio como ya se apuntó, deviene infundado.

Máxime si se toma en cuenta que las notas son indicios que para adquirir valor probatorio pleno requieren su adminiculación con otros elementos probatorios, según se dispone en la Tesis Aislada de rubro: PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS.[2]

Aunado a lo anterior, ante la falta de prueba que acredite lo manifestado cobra especial relevancia el criterio 31/10 sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro **"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados**", toda vez que la veracidad de la información no es competencia de este instituto, ya que lo que se tutela es la entrega de la información, por lo que si el recurrente considera que lo proporcionado no es verídico, tiene a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma que considere pertinente.

De la solicitud número 00004515, relativa al expediente **IVAI-REV/123/2015/III**, el Sujeto Obligado al dar contestación al recurso en cuestión ratificó la respuesta que le proporcionara al recurrente durante el proceso de acceso a la información y manifestando que en el *"link"* proporcionado se encuentra también el padrón de todos los proveedores tal y como lo solicitó el revisionista.

Dichos vínculos electrónicos contienen toda la información referente a las convocatorias y contratos que se llevaron a cabo para las distintas licitaciones que el Sujeto Obligado ha realizado.

Es entonces que, del análisis del agravio del recurrente, respectivo a que el Sujeto Obligado no le entregó los contratos que realizó con prestadores de servicios profesionales, entendiéndose estos como contratos por honorarios, y que del vínculo electrónico proporcionado se aprecian los contratos, licitaciones y demás información relativa a la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de la materia, sin observarse que en este se encuentre información respectiva a los contratos por honorarios que refiere la fracción IV del artículo y Ley en cita, se le **ordena** al Ente Público que entregue y/o refiera la existencia de dichos contratos, al recurrente.

Por último de la solicitud 00001515, del expediente **IVAI-REV/147/2015/III**, el recurrente manifiesta que la información solicitada no se encuentra en el enlace electrónico proporcionado.

Por lo anterior el Consejero Ponente consideró necesario llevar a cabo una diligencia de certificación al enlace electrónico antes mencionado, para poder allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para resolver el presente asunto.

Ahora bien, de la diligencia que corre agregada en autos, se dio fe que dentro de la página oficial del Sujeto Obligado no consta el programa requerido por el solicitante, como se aprecia de la impresión siguiente:

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta época, Registro: 367401. Tomo CXXI. Página: 2784.

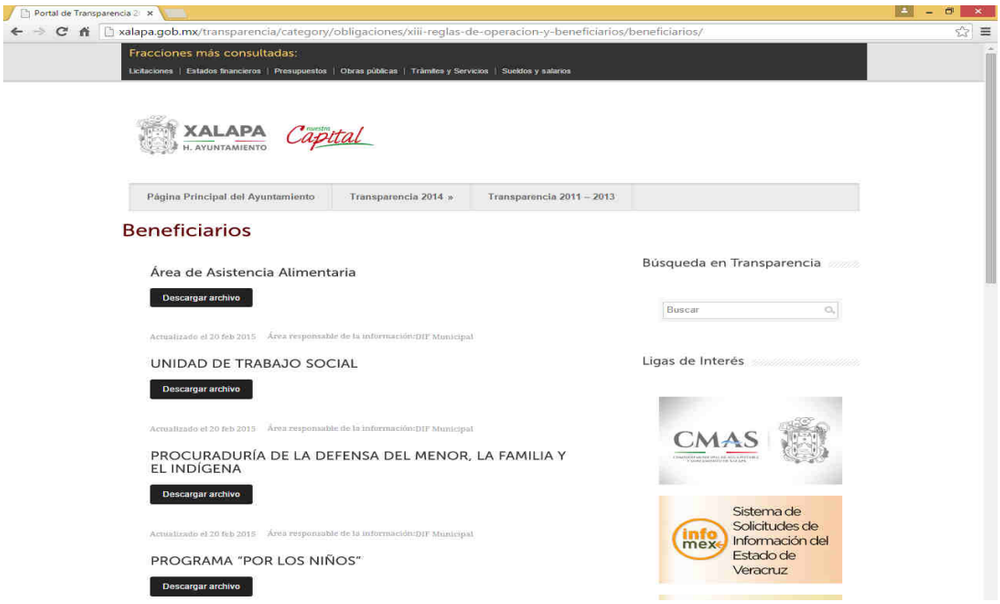

Y debido a que dicha información es obligación de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el décimo octavo de los Lineamientos para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, se **ordena** al Ente Público para que proporcione la información peticionada, así como que la publique en su portal por ser este un Ayuntamiento mayor a los setenta mil habitantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley en cita.

Por lo antes expuesto, y fundado se **confirman** las respuestas otorgadas en las solicitud 00958314, 00958114, 00954114 y 00950814, se **modifican** las respuestas otorgadas en en las solicitudes 00950314, 00004515 y 00001515 y se **ordena** entregue de la información requerida**,** lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 57.1, de la ley antes citada, por tratarse de información pública, lo cual deberá realizar en el **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por ello el Pleno del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1, fracciones II y III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas dadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes 00958314, 00958114, 00954114 y 00950814 en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado en las solicitudes 00950314, 00004515 y 00001515 y se **ordena** la entrega de la información de conformidad con el considerando tercero de la presente.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a su notificación, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos